

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes..... 4 rs.
 Por un trimestre.. 10
 Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.
 Po un trimestre.. 12
 Por un año..... 44

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

EL TAJO.

CRÓNICA SEMANAL

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de Hernandez, Zocodover, 6.
 EN MADRID: En la de Hernando, Arenal, 11.
 EN TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones dirigiran al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

AÑO III.

Sábado 21 de Marzo de 1868.

NÚM. 12.

SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

Dia 22. Domingo. S. Deogracias ob., S. Bienvenido y San Ambrosio.—Solemne canonizacion de San Ignacio de Loyola, en 1622.—Temblor de tierra en Murcia, en 1829.
 Dia 23. Lunes. S. Victoriano y cps. mrs. y S. Fidel mr.—Es asesinado D. Pedro I de Castilla por su hermano Enrique de Trastamara, en 1369.
 Dia 24. Martes. S. Agapito ob. y S. Segundo mr.—Entran los franceses en Madrid. Alboroto popular contra ellos en la plaza de la Cebada, en 1808.—Nace en Madrid en 1809 el célebre cuanto malogrado escritor D. Mariano José de Larra (Figaro.)
 Dia 25. Miércoles. LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA Y ENCARNACION DEL HIJO DE DIOS y S. Dimas.—Muere en Madrid en 1844 el virtuoso y honrado patricio D. Agustin Argüelles.
 Dia 26. Jueves. S. Braulio ob. y S. Teodoro.—Solemne bautizo del gran padre San Agustin, en la catedral de Milan, en 388. El rey Carlos III de España funda mayorazgo infantazgo para su hijo D. Gabriel con el territorio del gran priorato de la orden de San Juan, en 1785.—Rendicion de Castellote á Espartero, en 1810.
 Dia 27. Viernes. S. Ruperto ob.—Traslacion de la cabeza de San Juan Bautista desde Jerusalem á Smirna, en 760.—Los moros entregan la ciudad de Algeciras, en 1334.—Pio VI erige en catedral la iglesia de Tudela, haciéndola sufragánea de Búrgos, en 1783.
 Dia 28. Sábado. Stos. Castor y Doroteo mrs. y S. Sixto III papa.—Nace en Avila en 1515 Santa Teresa de Jesus.—Es creado por decreto de este dia el cuerpo de la Guardia civil para la persecucion de criminales, en 1844.

Continúa el Informe de la Sociedad Económica Matritense referente al cultivo de la vid, la buena fabricacion y el comercio exterior de los vinos.

Sobre la cantidad total de este precioso artículo que produce nuestro país anualmente, no existen datos bastante seguros para fundar en ellos un razonamiento convincente, pues varían en extremo las pocas noticias estadísticas esparcidas en muchos escritos; y en este caso como en otros, la Sociedad tiene que valerse de analogías y comparaciones con países similares, en que la Estadística agrícola se halla más avanzada, tales como Francia, por ejemplo.

Los franceses consideran su departamento de la Girona como el más rico y excelente que tienen para la producción de sus celebrados vinos. En este departamento, según la Estadística agrícola de 1841, se cultivan 103.512 hectáreas de viñedo, que por término medio rinden al año 2.020.236 hectolitros de vino, saliendo por 19¼ hectolitros cada hectárea, ó sean 20 en número redondo. Cultivábase en dicho departamento las viñas con mucho más esmero que en lo general de nuestro país, y de consiguiente rinden mayor producto que otras de Francia, si bien mucho menos alcohólico que el de España. Es además el mejor país vinícola de aquel reino, y por tanto la Sociedad no debía admitir ese dato como fundamento de sus cálculos, pero lo expone como comparativo, advirtiéndose que hay excelentes viñedos en el Medoc, donde cada hectárea produce sólo 14 hectolitros anuales, y muchos otros que rinden aun ménos.

Según las noticias que han publicado el Sr. Morquecho y Palma en su *Economía rural*, y el Sr. Rojas Clemente en su célebre obra sobre las *variedades de la vid*, y también por otras noticias, resulta que las viñas españolas que abajo se citan, producen al año la cantidad siguiente de vino por hectárea, en número redondo:

	Hectolitros.
En Jerez y San Lucar (segun Rojas Clemente), tierra albariza.....	60
Barros y arenas.....	30
En Granada, (segun el mismo).....	17
En Baza y Caniles, id. id.....	10
En Guadix, id. id.....	26
En la Axarquía (Málaga), id. id.....	26
En Villafranca del Bierzo (segun D. F. Siso).....	30
En Monóvar (Alicante) segun Morquecho... ..	24
En Villanueva de la Serena, id. id.....	12
En Osuna, id. id.....	6
En Villasarracino, id. id.....	6
En Perales del Rio, id. id.....	6
En Ocaña, id. id.....	5
Término medio.....	19,85

En la Rioja de Aragon, Cataluña y provincias meridionales, se cultivan muchas viñas que producen mayor cantidad al año, según ya lo indican las mismas noticias copiadas; pero la Sociedad cree aproximarse bastante á la verdad estimando el rendimiento anual de todas nuestras viñas en 20 hectolitros por hectárea, y acepta por base este dato como término medio.

El *Anuario Estadístico español* de 1859 y 1860, en su página 35, dice que las 49 provincias de España tienen 50.703.600 hectáreas de superficie, y en la página 40 manifiesta que de este número de hectáreas se hallan 1.376.836 dedicadas al cultivo de la vid. Según esto, y en virtud de lo que en el párrafo anterior se manifiesta, las viñas en nuestro país apenas ocupan el 3 por 100 de la superficie total del territorio, y dan por año 27.536.720 hectolitros de vino, ó sean 28 millones en número redondo, que hacen próximamente 168 millones de arrobas ó cántaras.

Con estas demostraciones resultan probados los tres siguientes hechos, más ó ménos completamente, á saber: que nuestra producción de vinos es por hoy suficiente para atender al consumo interior y á la actual demanda exterior; que las circunstancias físicas de España son adecuadas para aumentar considerablemente dicha producción; y que la bondad intrínseca de nuestros vinos, y el crédito de que ya gozan en el mundo varios de ellos, hacen concebir la esperanza de aumentar al triple ó al cuádruplo su exportación, con solo dar facilidades á esta industria y elaborar aquellos mejor.

En efecto, de más de mil variedades de uvas que realmente se conocen, según afirma el ilustrado conde de Odart, se cultivan ya en España más de 500 de las buenas, según varios sabios: y en lugar de las 240 especies de vinos que poco tiempo há circulaban en el comercio, aparecieron 914 en la Exposición agrícola de 1857, de las cuales presentaron 400 una riqueza alcohólica de 8 á 24 por 100, según manifiestan los análisis practicados; resultando de esto una prueba del auge que puede alcanzar dicha industria, por su variedad inmensa de productos diferentes bajo todos conceptos.

El estado social de España, hoy que la propiedad se ha desamortizado, es también conveniente para fomentar el cultivo de la vid, y no escasean brazos desde que las obras públicas han disminuido; pero la falta de una buena red de carreteras y de caminos vecinales para dar salida al producto, la carestía del transporte en los caminos de hierro, las trabas del impuesto de consumos, que es bastante considerable y desigual en muchas provincias, y la falta de capitales dedicados á este ramo y á toda la agricultura en general, son grandes obstáculos que detienen su fomento bajo los tres aspectos de la *producción, elaboración y comercio*, á pesar de los muchos ensayos verificados para su mejora. A remover dichos obstáculos deben tender la Administración y el Gobierno, si se quiere fomentar este importante ramo de nuestra riqueza, utilizando las fuerzas productivas del país, lo cual bastaría para extinguir con sus productos el déficit anual que abrumba al Estado por el desequilibrio entre el comercio de exportación y de importación.

Al tratar de los medios convenientes para conseguir el debido progreso en esta industria, eminentemente española por ser una de las más indígenas, la Sociedad los divide en los tres grupos siguientes:

Medios para conseguir la extensión y mejora del cultivo de la vid en España.

Medios para perfeccionar la fabricación y conservación de nuestros vinos.

Medios para fomentar y perfeccionar el comercio de vinos de toda especie en el país.

Los medios convenientes para conseguir entre nosotros el aumento y perfección general del cultivo de las viñas, son variados en índole y en importancia, figurando entre ellos los siguientes:

1.º La publicación de buenos *libros teórico-prácticos* sobre la materia, en que se expongan las reglas agrícolas y los principios científicos al alcance de todas las inteligencias, para hermanar la teoría con la práctica, sin lo cual es muy difícil el progreso, ó mejor dicho, imposible.

2.º La agrupación de todas las variedades conocidas de la vid en grandes *colecciones cultivadas*, ya sea en los jardines botánicos y en las escuelas de agricultura españolas, ya sea en establecimientos regionales creados *ad hoc* con toda la perfección conveniente y esmero

necesario, para que sirvan de provision, ejemplo y enseñanza á los agricultores de nuestro país, como sucede en el extranjero con la grande colección ampelográfica de *Luxemburgo*, en que se cultivan 1.800 variedades y sub-variedades de vides; la del Jardín Botánico de *Dijon*, en que se cultivan con gran provecho más de 800 variedades características; la de los hermanos Audivert en *Tarascon*; la del conde *Odart* en *Tours*, que le ha servido para escribir la mejor obra de *Ampelografía* conocida hasta ahora; y la preciosa colección de *Carbonnieux*, en la *Girona*, que es un tipo perfecto y una gran fuente de luz para todo el que se ocupa de la viticultura, sirviendo de escuela-modelo en el ramo y contando 1.200 variedades, buscadas en Francia, en Italia, en Hungría, en Turquía, en España, en Madera, en América y en todos los puntos del globo.

3.º La celebración periódica de una *Junta agrícola* de viñeros españoles, con objeto de que exponiendo en ella los representantes de cada comarca el estado presente del cultivo, los adelantos verificados, los obstáculos existentes y la manera de removerlos, se consiga la perfección y adelantos que industria tan importante requiere.

4.º La *exención de contribuciones por diez años* á las viñas que nuevamente se crearen en cierta escala y perfeccionadas.

De todos estos grandes y eficaces medios, sólo el primero está en cierto modo al alcance de esta Corporación; y eso incompletamente, porque las recompensas que sus propios recursos le permiten ofrecer á los autores de obras interesantes con este objeto, no son aliciente bastante para indemnizar á los sabios del ramo por los grandes sacrificios de tiempo, de trabajo y de dinero, indispensables en la confección de una obra completa y bien meditada que satisfaga las necesidades actuales; pudiendo solo premiar abreviadas *Cartillas* que sean á la enseñanza agrícola de la viticultura, lo que los *Catecismos* son á la instrucción general, y esto no basta.

La realización de los otros medios, y aun el premiar debidamente las obras completas y eficaces sobre este asunto, solo al Gobierno es posible hacerlo. Y aunque es sensible tener que acudir siempre en nuestro país al auxilio del Estado para fomentar las grandes mejoras, en ningún caso están justificadas la conveniencia y la necesidad como en este, porque el sacrificio de algunos miles de escudos traerá el ingreso de muchos millones en el Tesoro con los mayores rendimientos de la producción, y no es este medio nuevo en España ni en Europa. Si para hallar un secreto eficaz y practicable con que destruir el *Oidium* en las viñas, se ha ofrecido un premio de 25.000 duros por el Gobierno de la nación, nada se haría demás con dedicar análogas cantidades al fomento general del cultivo de las mismas, en cuyo cuadro entraría naturalmente la manera de salvarlas del *Oidium* y otras plagas, si la obra se hiciera de un modo conveniente por los medios arriba indicados.

Para conseguir las necesarias mejoras en nuestra *elaboración de vinos*, la Sociedad reconoce también distintos medios que pueden adoptarse.

Uno de ellos consiste en la celebración de *Exposiciones anuales* ó periódicas de este artículo, exigiendo de los expositores que, al mandar suficiente número de *muestras* para hacer los debidos estudios en ellas, acompañen una *relación detallada* en que se exprese el nombre del dueño, el del vino, el del pago en que fué criado, especies de vid que lo han producido, sistema de cultivo que se les da, costo que origina, cantidad que produce la hectárea, circunstancias en que fué cogida la uva, procedimientos de elaboración aplicados, relación del precio á que se vende el producto y á qué puntos se expende, con las demás observaciones que el expositor juzgue convenientes, no admitiéndose á concurso el vino que no venga acompañado de todas estas noticias. El jurado que se nombre para hacer el estudio y *calificación* de estos productos, al publicarla dará también cabida en la *Memoria general* á todas las expresadas noticias, acompañándolas con las observaciones que juzgue necesarias ó convenientes, para corregir cualquiera defecto que note en el citado cultivo y elaboración, á fin de que los propietarios y sirva todo ello de *instrucción general* en el país.

Como tercer medio eficaz para conseguir dicha mejora en la fabricación y conservación de los vinos españoles de toda clase, la Sociedad reconoce las ventajas de los *libros* puestos al alcance del vulgo; pero estos libros deben ser *obras clásicas* en teoría aplicable á una

práctica ilustrada, para servir de guía cierta y de segura antorcha que dé verdadera luz á todas las personas que hayan de dirigir las operaciones vinícolas, descartando con esmero todo lo puramente rutinario si es erróneo, y todo lo meramente abstracto, que no constituya verdadera doctrina experimental é inmediatamente aplicable con ventajas reconocidas.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Guardia rural.

(Conclusion.)

Segundo. Procurar que se observe en tiempo de veda, según determinen los reglamentos de caza y pesca.

Tercero. Recoger los vagabundos que anden por los campos y despoblados y los fugados de las cárceles y presidios, entregándolos á la inmediata autoridad civil, para lo cual facilitarán los agentes de policía y los Alcaldes á los jefes de la Guardia rural una lista de las personas que se hallen comprendidas en estos casos, con expresion muy determinada y explícita de las señas personales y de todas las circunstancias necesarias para evitar equivocaciones.

Cuarto. Recoger los prófugos y desertores, entregando los primeros á la Autoridad civil, y los segundos á la Autoridad militar del pueblo más inmediato.

Quinto. Perseguir y detener á los delincuentes ó infractores de las disposiciones á que se refiere el párrafo primero de este artículo, entregándolos á la Autoridad ó tribunal competente.

Art. 81. La Guardia rural puede exigir la presentación de las licencias de uso armas ó la de caza ó pesca, dando parte de cualquiera falta al Alcalde del pueblo más próximo.

Art. 82. Podrá igualmente entrar á cualquiera hora del día ó de la noche en las ventas ó casas públicas situadas en despoblado, cuando haya motivo para sospechar que se abraza en ellas algun malhechor ó delincuente.

Art. 83. Todo jefe de partida de la Guardia rural se halla facultado para instruir la sumaria informacion de cualquier delito cometido á su vista, denunciado por los transeuntes ú otras personas halladas fuera de la poblacion y perpetrado próximamente á la denuncia, presentando la sumaria al Juez lo más antes posible, sin que en ningun caso pueda exceder este plazo de cuatro dias, contados desde aquel en que se verifique el suceso que motive la sumaria.

Art. 84. Ningun jefe ni individuo de la Guardia rural podrá imponer multa ni otra pena alguna, ni aun las prescritas en las leyes, bandos ó disposiciones vigentes, debiendo en estos casos reducirse á presentar el infractor á la Autoridad competente, y circunscribirse al uso de las facultades que determinan los artículos anteriores.

Art. 85. Además de la obligacion que tiene la Guardia rural de atender á la conservacion del orden y á la proteccion de las personas y de las propiedades fuera y dentro de las poblaciones, debe auxiliar á las Autoridades judiciales para asegurar la buena administracion de justicia.

Art. 86. En este concepto, es obligacion de todo

jefe de una partida de Guardia rural dar á los Jueces de primera instancia de los partidos oportuna cuenta de todos los delitos que lleguen á su noticia, remitirles las sumarias que instruyan y poner á su disposicion los delincuentes, dando conocimiento al Alcalde del pueblo inmediato para que llegue á noticia del Gobernador.

Art. 87. Deben asistir á los Jueces en la forma ya expresada, cuando tengan estos que proceder á la detencion de alguna persona.

TÍTULO V.

Del servicio de la Guardia rural en sus relaciones con los guardas particulares, con los conductores y guardas de toda clase de ganados, con los regantes y con los empleados de montes.

Art. 88. Los propietarios rurales pueden, si lo creen conveniente, nombrar guardas particulares para la custodia especial de sus propiedades y de sus cosechas ó frutos. Estos guardas serán considerados como simples criados ó colonos, y la Guardia rural les prestará la proteccion y auxilio que en general ha de dar por su instituto á toda la poblacion rural. No podrán usar los guardas particulares de distintivo que les confunda con los de los guardas jurados ni con otros funcionarios que tengan carácter público.

Art. 89. Los propietarios, colonos ó arrendatarios rurales pueden nombrar tambien, si lo creen necesario, guardas particulares jurados.

Art. 90. Para desempeñar las funciones de guarda particular jurado se necesitará:

Primero. Que el guarda sea propuesto al Alcalde del pueblo en que radiquen las propiedades que ha de custodiar.

Segundo. Que el propuesto goce de buena opinion y fama y no haya sido nunca procesado, ó que habiéndolo sido hubiera recaído sentencia absolutoria.

Tercero. Que no haya sido despedido del cargo de guarda municipal ni privado del de guarda particular jurado, por cualquiera de las causas siguientes:

Por no haber hecho las denuncias que debia.

Por haber hecho denuncia falsa.

Por no dar los partes prevenidos.

Por recibir gratificacion ó regalo de cualquier especie.

Por exigir multas ó cometer cualquiera otra exaccion.

Por faltar al respeto á las Autoridades ó desobedecer indebidamente sus órdenes.

Por no prestar la proteccion que debian á las personas ó propiedades atacadas.

Por algun otro acto ú omision que infiera nota desfavorable en su moralidad.

Cuarto. Que antes de verificar el nombramiento tenga el Alcalde los informes del Cura Párroco y jefe de la Guardia rural á cuya jurisdiccion pertenezcan las propiedades que han de ser custodiadas, y que estos informes se unan precisamente al expediente de nombramiento.

Quinto. Que el nombrado preste juramento en manos del Alcalde y á presencia del Secretario del Ayuntamiento, de desempeñar bien y fielmente su cargo.

Sexto. Que el Alcalde le expida un título en que no solamente conste el juramento prestado, sino el nombre, apellido, naturaleza, vecindad, edad, estatura y demás señas personales del individuo. De este título se dará copia al jefe de la compania de la Guardia rural.

No se exigirá retribucion alguna á los propietarios

ni á los guardas jurados, por la expedicion de títulos ni por las diligencias que estos ocasionen.

Art. 91. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento.

Art. 92. Cuando el propietario considere infundada la negativa del Alcalde para hacer el nombramiento, podrá recurrir al Gobernador de la provincia.

Art. 93. El distintivo de los guardas jurados será una bandolera de cuero con placa de laton, que tendrá esta inscripcion: *Guarda jurado*, expresando el nombre del propietario. Tanto este distintivo, con las armas y municiones, serán costeados por el guarda ó el propietario, según su particular convenio.

Art. 94. La Guardia rural llevará un registro de los guardas particulares jurados que se nombren por el Alcalde, y de los delitos, faltas ó infracciones que cometieren, á fin de que estos datos puedan producir los efectos oportunos en los ulteriores informes que se ofrecieren.

Art. 95. Si los guardas jurados cometieren algun delito ó falta, serán denunciados por la Guardia rural á la Autoridad ó Tribunal competente.

Art. 96. Las simples infracciones de los guardas jurados en el cumplimiento de su deber serán denunciadas por la Guardia rural al Alcalde que expidió el nombramiento y al propietario que hizo la propuesta para el mismo.

Art. 97. Los guardas llevarán siempre el distintivo y armas de su uso y el título de su nombramiento.

Art. 98. Los guardas jurados dirigirán sus denuncias á la Autoridad más inmediata, según la calidad de las infracciones, y al mismo tiempo darán puntual aviso al jefe de la Guardia rural.

Art. 99. Los Alcaldes remitirán estados mensuales á los Gobernadores de todas las denuncias ó infracciones que se hagan constar por la Guardia rural y los guardas jurados.

Art. 100. Los guardas jurados denunciarán, en la forma prescrita en el art. 97, todos los hechos á que se refiere el art. 65, y darán conocimiento á los Alcaldes respectivos y á los jefes de la Guardia rural, ó guardia más inmediato, de todo lo prevenido en el art. 66.

Art. 101. Las caballerías, ganados y objetos de cualquiera clase que los guardas jurados encontraren perdidos ó abandonados, los entregarán á los Alcaldes, ó los depositarán en las casas rurales de los propietarios á quienes sirven, dando inmediatamente conocimiento al Alcalde si no se hallase distante, y al guarda rural más inmediato.

Art. 102. Cuando los guardas jurados aprehendieren algun presunto delincuente, lo entregarán sin demora á la Guardia civil, y en su defecto al guarda rural más inmediato.

Art. 103. Si el guarda jurado encontrase frutos ú otros objetos sustraídos, los devolverá á las casas rurales de sus dueños, en donde quedarán depositados para los reconocimientos ó aprecio periciales que se decretaren; pero antes de separarlos del sitio en que los hubieren hallado, procurarán que sean reconocidos y descritos por el guarda rural más inmediato en el cuadro de registro de la misma.

Art. 104. Cuando los guardas jurados aprehendieren á un infractor cuya falta sea evidentemente menor que el perjuicio que se le causaría con llevarle detenido, podrán dejarle en libertad tomando nota exacta por medio de la Guardia rural más próxima de su nombre

FOLLETIN.

EL JUGLÁR.

COLECCION DE CUENTOS, LEYENDAS Y TRADICIONES

POR JULIAN CASTELLANOS.

EL SACRILEGO.

(CONTINUACION.)

Fortuna contra fortuna.

VI.

Era el oscurecer del 28 de Agosto de 1557, y nos encontramos en San Quintin, ciudad francesa tomada al asalto el dia anterior por el ejército del monarca castellano Don Felipe II, á pesar de la heroica resistencia hecha por el almirante Coligny, que la defendia á nombre de Enrique II de Francia.

La plaza, entrada á sangre y fuego, presentaba un aspecto terrible; sus calles veíanse interceptadas por multitud de cadáveres; sus templos encontrábanse llenos de niños y mujeres, que buscando allí un abrigo al desenfreno de la soldadesca, imploraban la piedad del vencedor: y el caserío ardia consumiéndose en una gran hoguera, á pesar de los esfuerzos que hacia por extinguirla el rey Felipe, que verificó su entrada en aquel mismo dia.

Multitud de grupos de soldados españoles, ingleses, tudescos y alemanes, de los que formaban el ejército vencedor, bebían en la calle, mezclando sus carcajadas y juramentos, en abirragada y estridente confusion.

En el ancho zaguan de una casa, en donde un flamenco rollizo y coloradote habia improvisado una especie de hosteria, librábase una partida de dados, importante

sin duda, según el ancho círculo de curiosos que cercaba á los jugadores.

Eran estos, un tudesco de largos y espesos bigotes rubios, cuello de toro y estatura gigantesca, y un caballero español, de gentil apostura y negra y revuelta barba, á quien las anchas alas de su sombrero no permitian ver el rostro.

Sobre el tablero en que jugaban veíanse formando montones multitud de brazaletes, zarcillos y diversas clases de alhajas, mezclados en revuelta confusion con todo género de monedas, clara y evidente señal de que aquellas riquezas eran el fruto de parte del saqueo que sufriera la ciudad.

Así era lo cierto: donde hay soldados hay juego; y aquellos dos hombres protegidos por su buena estrella, despues de haberse hecho dueños de lo que tenían todos los jugadores, pusieron de frente á arriesgar fortuna contra fortuna.

Era un combate á muerte, librado de potencia á potencia.

La suerte mostrábase rostrituerta con el tudesco, á quien oíase prorumpir en terribles maldiciones á cada jugada que perdía, en tanto que su contrario, frio é impasible como una estatua, recogía ó pagaba con una indiferencia glacial.

—¡Por mi patron! que me desplumais á vuestro gusto, amigo mio, exclamó el tudesco, que acababa de perder, recogiendo cuantas monedas quedaban á su lado, dispuesto á arriesgarlas todas á una sola jugada.

—Veamos, veamos; todo cuanto me queda á una sola puesta. ¿Quereis?

—Sea, contestó el español con su imperturbable sangre fria.

El tudesco agitó los dados y los arrojó con fuerza sobre el tablero.

—El cinco, exclamaron los circunstantes.

Su contrario jugó:—siete, volvieron á repetir.

—Perdí, replicó con despechado tono el tudesco alzán-

dose del asiento; y soltando un torbellino de horribles maldiciones, abandonó la hosteria.

Su contrario, conservando siempre su calma habitual, guardó sus ganancias, y llamando al hostelero le dijo, arrojándole un puñado de monedas:

—Toma; obsequia en mi nombre á cuantos pisen esta noche tu casa.

Y sin cuidarse de ver el efecto que en aquella turba de curiosos produjo su generosidad, salió á su vez, aventurándose por una calle oscura y desierta.

No habia avanzado cien pasos por ella, cuando vióse detenido por un hombre, en quien reconoció pronto al tudesco que acababa de desplumar, el cual con sarcástico acento le dijo:

—No os vayais tan de prisa, amigo mio: me habeis vencido en el juego, pero yo tengo muy dura la cabeza para conformarme con el papel de víctima; así que, ya que la fortuna se me mostró tan adversa con los dados, he salido á vuestro encuentro con objeto de proponeros una partida de estocadas, seguro de tomar de este modo la rebancha.

—Haceis mal en querer jugar más esta noche, replícole el detenido con cachaza; estais de muy mala suerte, y creedme, vais á volver á perder.

—Veámoslo, replicó colérico desnudando su espada.

—Como querais, contestó el caballero echando al aire la suya; pero conste, que seguro de ganaros, no juego por mi gusto, sino porque vuestra obcecacion me obliga á ello.

Y acabando así de hablar se colocó en guardia.

El combate empezó; pero apenas se habian cambiado los primeros golpes, cuando el caballero vióse acometido por dos hombres más, que saliendo de las sombras pusieron al lado de su contrario.

—¡Hola! ¡hola! señor jugador de mala fé, teniais quien os guardase las espaldas; pero nada me arredra, acostumbrado estoy á ganar partidas más desesperadas que esta.

y apellido, naturaleza, vecindad, estado, señas personales y punto á donde se dirige, á fin de que se pueda exigir siempre la responsabilidad de su falta al infractor.

Art. 105. Otro tanto podrá hacer en casos análogos la Guardia rural.

Art. 106. Los guardas jurados al hacer las denuncias expresarán con exactitud todo lo que se previene en el art. 34, tit. IV.

Art. 107. La ratificación bajo juramento de los guardas jurados, hecha por los mismos, hará fé (salvo la prueba en contrario), cuando con arreglo al código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 108. Los guardas jurados protegerán como la Guardia rural á los que en su persona ó en su propiedad fueren atacados ó se vieren expuestos á serlo. Asimismo están obligados á prestar á la Guardia rural la cooperacion que ésta les pida, segun lo dispuesto en el art. 58, tit. IV y demás prescripciones del presente reglamento.

Art. 109. Serán denunciados por la Guardia rural al Alcalde y al propietario del terreno los guardas jurados del mismo que cometan las faltas señaladas en la regla 3.ª del art. 90, á fin de que cesen en el desempeño de sus funciones y pueda proponer el dueño su reemplazo, si así le conviniere.

Art. 110. El Alcalde, en virtud del parte que reciba de la Guardia rural, recogerá y cancelará el título de nombramiento del guarda expulsado, uniéndole á su respectivo expediente y haciendo anotar esta disposicion en el registro de la Guardia rural.

Art. 111. La pena señalada en el artículo precedente no impedirá la aplicacion de las demás que puedan corresponder con arreglo al código penal.

Art. 112. Cuando la Guardia rural ó los guardas jurados sorprendan á un pastor, rabadán ó conductor de cualquier clase de ganado cometiendo alguna infraccion ó delito que exija su detencion, al verificarlo cuidarán de que el ganado no quede abandonado, bien dilatando la aprehension de la persona si esto no ofreciese peligro; bien conduciendo las reses hasta el redil más inmediato en que puedan ser custodiadas; bien dando noticia á los dueños para que procedan á su seguridad si por la cercanía de los mismos fuese posible; bien dejando encomendada dicha vigilancia á otro de los encargados de ella, si fuesen varios y uno solo el delincuente; bien, últimamente, por cualquiera otro medio legítimo y eficaz que su celo les sugiera y las circunstancias de cada caso aconsejen.

Art. 113. Cuando los detenidos fueren regantes de terrenos, peones ó capataces de montes ó mozos de labranza con yuntas, caballerías sueltas ó instrumentos de labor, adoptarán análogas precauciones á las del artículo anterior.

Art. 114. En casos de incendio, inundacion y otros de preciso é instantáneo remedio, la Guardia rural y los guardas jurados, además del reciproco auxilio que han de prestarse siempre unos á otros, podrán reclamar y deberán obtener la cooperacion de todos los vecinos y transeuntes capaces para prestársela.

Art. 115. La Guardia rural podrá exigir de los guardas particulares, empleados de montes, habitantes y transeuntes de los campos, las noticias que les pidieren de las veredas y senderos, y cuantas considere necesarias para la custodia de los campos y montes y para la persecucion de los delitos.

Y diciendo así, redobló su ardor y sus acometidas, logrando tener á raya á sus adversarios.

Intrépido y sereno era el caballero, pero el número de sus contrarios le empezaba á abrumar, y á pesar de su rara destreza en esgrimir ibanle ganando terreno, si bien es cierto que le disputaban palmo á palmo.

En esta situacion, recibió una ayuda inesperada; un nuevo combatiente púsose á su lado, espada en mano, diciendo:

—¡Atrás, cobardes! ¡atrás! D. Luis de Paredes no consiente nunca que se asesine inicualemente á un caballero.

Y cerrando con el que tenía más próximo, le alcanzó con una estocada baja, haciéndole rodar por tierra.

Al ver este accidente, los acometedores huyeron, y el acometido volvióse hácia el que tan noble ayuda le prestara, exclamando:

—Gracias, amigo D. Luis, me habeis salvado.

—¡Silva! replicó con un acento lleno de sorpresa el recién venido, arrojándose á sus brazos.

—Así, así, apretad, que ya hace tiempo que no hemos tenido el gusto de vernos juntos.

—¡Qué aventura más rara! En Toledo, abrigábamos todos la creencia de que habíais perecido ahogado. Vuestra capa y vuestro birrete halláronse en la márgen del Tajo, y...

—Sí, los abandoné yo á propósito, despues de cruzar á nado el rio, con objeto de hacer perder la pista á los sabuesos que me seguían, y evitar de ese modo su persecucion.

Despues ocultéme en Madrid, y no creyéndome seguro, pasé á esta tierra, en donde con supuesto nombre me aggué á uno de los tercios del ejército de nuestro rey.

Aquí paso la vida jugando y riñendo, con objeto de ver si arrancho de mi pecho el recuerdo de Doña Luz, á quien desde el punto que abandoné á Toledo amo con delirio, sin que, á pesar mio, pueda borrar de mi mente su imágen.

—¡Caso más raro!...

—¡Qué quereis! vuestra apuesta me obligó á hacerme

TÍTULO VI.

Armamento y municiones.

Art. 116. Los Parques de Artillería entregarán á la Guardia rural el armamento y las municiones con las mismas formalidades y bajo las condiciones prevenidas para la Guardia civil.

TÍTULO VII.

Uniforme.

Art. 117. Chaqueta, chaleco y pantalon bombacho de paño pardo con vueltas y faja grana; zapatos y botines de becerro blanco; sombrero gacho de fieltro blanco con escarapela, escudo de armas e iniciales G. R., y funda de hule negro con dichas letras estampadas en blanco; en el cuello y botones llevarán las mismas iniciales; y para abrigo usarán capote de monte, pardo, con cuello de paño tina, con vivo y cartera grana y botones de la misma clase del resto del uniforme.

Art. 118. Los jefes, oficiales y sargentos vestirán el uniforme de la Guardia civil, con la sola diferencia de que el cuello de todas las prendas será del mismo color de éstas, con las iniciales G. R. que tambien sustituirán á las de G. C. de los botones. La boca-manga, vivos y demás adornos serán como los de la Guardia civil.

TÍTULO VIII.

Equipo.

Art. 119. El equipo constará de canana, cinturón para sable y bayoneta, cartera de cuero negro, morral de lienzo y bota.

Art. 120. Las Diputaciones provinciales entregarán á los guardias, al ingresar en el cuerpo, el uniforme y equipo completo, siendo de cuenta de estos conservarlo y su reposicion.

Disposiciones transitorias.

Art. 121. El Director de la Guardia civil propondrá á la mayor brevedad los jefes y oficiales que deben pasar á la Guardia rural, y destinará á la misma los sargentos primeros y segundos. Cuidará que cada compañía tenga por lo ménos un oficial que haya prestado servicios en la Guardia civil por tres años.

Art. 122. Inmediatamente que los oficiales nombrados tomen posesion de sus cargos, procederán los capitanes á la filiacion de los individuos de sus compañías con arreglo á lo prevenido en el art. 14.

Art. 123. El Director, de acuerdo con los Gobernadores civiles, señalará lo más pronto posible las circunscripciones en que deben subdividirse sus provincias respectivas para el mejor servicio.

Art. 124. Los Ministerios de Gobernacion y de Fomento señalarán de acuerdo el dia en que deban cesar en sus funciones todos los cuerpos é individuos actualmente encargados de la guarda rural.

Las reclamaciones que sobre abonos de sueldos ó salarios, ó sobre cumplimiento de otras estipulaciones se susciten contra el Estado, las provincias ó los pueblos, se resolverán por las Autoridades competentes, sin entorpecer el planteamiento del nuevo servicio.

Art. 125. Desde el dia en que se establezca en cada provincia el servicio completo de Guardia rural y forestal, todos los empleados de montes del Estado se dedicarán exclusivamente á las operaciones de cultivo y de policia forestal, cesando desde el mismo dia los que no

amar por aquella mujer, á quien, si hubiera poseído, hubiera olvidado de seguro; pero la casualidad la salvó, y desde entonces, las dificultades que se han opuesto á mis designios, han hecho interesarse á mi corazón.

Yo que nunca habia amado, que me reia de ese sentimiento, me veo hoy tan poseído de él, que creo que me arrastrará tarde ó temprano á volver á Toledo, solicitar el perdón de D. Lope y pedirle la mano de su hija.

—Delirais, amigo Silva, eso es ya irrealizable: el de Albornoz murió á consecuencia de la herida que le disteis, y su hija se encerrará dentro de poco, si no se ha encerrado ya, en la sombría celda de un monasterio.

—¡Qué decís, Paredes!

—La verdad; Doña Luz os amaba y os amará siempre con toda su alma, porque fuisteis el primero en hacer despertar en su corazón las pasiones que hasta conoceros yacían adormecidas; pero su padre al morir la arrancó la solemne promesa de que nunca se enlazaría con vos, y ella, decidida á cumplir este santo juramento, pero resuelta tambien á no pertenecer á ningun otro hombre, trasladóse al monasterio de San Clemente, en donde, como os he dicho, pronunciará el voto que ha de separarla del mundo.

—No, no; eso es imposible; ella puede ser todavía el ángel de mi redencion; yo impediré que se encierre en el claustro, aunque tenga que exponer para ello cien veces la existencia.

Al siguiente dia, D. Diego de Silva, loco, desolado y decidido á todo, abandonaba á San Quintin, resuelto á trasladarse á España.

Castigo del Cielo.

VII.

Una tempestad terrible descargaba sobre Toledo al terminar la tarde del dia 5 de Diciembre.

tuviesen más obligaciones que la mera custodia de los montes.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Aprobado por S. M. El Duque de Valencia.

CRÓNICAS.

LA MONEDA DE COBRE.—Las diferentes fases por que ha pasado en el espacio de poco tiempo la acuñacion del numerario en España con motivo de las divisiones y subdivisiones decimales, ha sido causa de que nuestra moneda de cobre sea hoy una informe masa en que se han ido rezagando residuos de todos los sistemas, que producen una confusion lastimosa, y que son un verdadero y grave inconveniente para las pequeñas transacciones.

Aun para nosotros, que hemos ido poco á poco habituándonos á este desacorde conjunto, se hace necesario un cuidado y un estudio especial; júzguense los inconvenientes con que el extranjero tropezará en nuestro país al encontrarse con ocho ó diez entidades diferentes en monedas de cobre.

Este estado no puede durar indefinidamente, y se hace urgente y preciso uniformar de una manera radical y estable este importante recurso para las pequeñas transacciones tan indispensables para la vida comun.

Al hablar así nos hacemos el eco de numerosas quejas que creemos tan justas como atendibles, y como se trata de una cuestion que puede gravar en muy poco al Tesoro, y de que reportará grandes ventajas el público en general, no dudamos en unir nuestra voz á la de los que reclaman tan útil como fácil reforma.

INSTRUCCION DE LA MUJER.—Varios periódicos dedicados especialmente á tratar las cuestiones de enseñanza, empiezan á tratar la cuestion de la educacion de la mujer en España. Entre ellos se cuenta el *Monitor*, el cual dice despues de algunas consideraciones generales.

«La educacion de las niñas debia, en nuestro concepto, promoverse donde está abandonada, fomentarse y perfeccionarse en todas partes y por todos los medios posibles, porque educar y moralizar á las niñas de hoy es trabajar en provecho de las futuras generaciones.

¿Se han tenido en cuenta estas importantes verdades al formar la nueva ley de Instruccion primaria? Aunque nos duela confesarlo, debemos decir que no se ha pensado en ello.

En efecto, los niños de las poblaciones menores de 500 vecinos podrán aprender á leer, escribir y contar si el Párroco ó Coadjutor tiene por conveniente enseñárselo; pero á las niñas, ¿quién les enseñará los deberes religiosos y morales de una madre de familia, quién las pondrá en estado de comunicarse con el esposo ausente por medio de la palabra escrita, de llevar la cuenta de los gastos ó ingresos de su casa, de evitar los innumerables peligros que la ignorancia de las más sencillas reglas de higiene acarrea á las familias?

¿Quién enseñará á las niñas de estas poblaciones (que como ha dicho el Sr. Catalina ascenden á 30.000), quién enseñará, decimos, á estos millares de niñas labores propias de su sexo, quién las librará de los infinitos errores y preocupaciones que son el patrimonio del pueblo ignorante?»

Estamos conformes con las anteriores apreciaciones del ilustrado colega.

El agua descendía á mares, y el relámpago y el trueno, repitiéndose sin interrupcion, mostraban claramente que la tormenta seguía posada sobre la vetusta cabeza de la córte de los godos, sin que la influencia del rio la dividiera, como de costumbre sucede.

Jamás con tanta insistencia descargó tempestad alguna sobre la ciudad egregia, y nunca sus moradores sintieron un miedo más intenso que en aquella tarde, en que parecia que los elementos se conjuraban, dispuestos á hacer despojos de su terrible lucha á la patria de Padilla.

Sus estrechas callejas veíanse asaltadas por improvisados arroyos, que inundándolas de banda á banda, despeñaban por las ágras cuevas sus negras y espumosas ondas, corriendo á sumergirse en el Tajo.

Pero si terrible é imponente era contemplar la tempestad desde cualquier punto, nada podia igualarse al efecto que hacía bajo las elevadas bóvedas de la gótica iglesia de San Clemente, en donde á la hora en que los elementos desplegaban todo su poder salvaje, veíase congregado lo más lucido de la nobleza toledana, con objeto de asistir á una de las ceremonias más imponentes de nuestra religion.

Una mujer iba á despedirse para siempre del mundo: la encantadora Doña Luz de Albornoz, iba á trocar la seda y los brocados por el tosco hábito de las esposas del Señor.

La iglesia, ricamente engalanada, veíase llena de una multitud silenciosa que contemplaba la santa ceremonia poseída de un respeto profundo, aumentado por la voz de la tempestad que resonaba con eco terrible en las bóvedas del monasterio, y por la llama sulfurosa del relámpago, que penetrando por los cristales de las ojivas, prestaba un colorido fantástico á aquel sagrado recinto.

La santa ceremonia habia terminado: la joven Doña Luz preparábase ya á repasar la puerta reglar, cuando un hombre, destacándose de entre la multitud, se acerca á la nueva religiosa y la arranca el sagrado velo. (Se continuará.)

LAS AGUAS DE LA GUARDIA.—Conforme digimos en uno de nuestros números anteriores, el acto de la inauguración de las obras de conducción de aguas á la villa de La Guardia, en esta provincia, tuvo efecto con singular entusiasmo el día 8 del actual. Esta empresa se ha llevado á cabo por la sociedad Pothier Ainé, Sublet y compañía, de París, cuyo consocio é ingeniero es el Sr. D. José Canalejas y Casas.

La longitud del trayecto, desde el punto de toma de las aguas hasta el sitio en el cual se ha construido el depósito de recepción de 100 metros de cubida, dos espaciosos lavaderos, un baño para las caballerías, abrevadero, etc., es de 6.000 metros, conduciéndose aquellas por tubería de hierro fundido de 15 centímetros de diámetro interior. La pendiente total en el mencionado trayecto entre los dos puntos que hemos anotado, es de algo más de 10 metros. La cantidad de agua que se conduce cada veinticuatro horas se eleva á 622 metros cúbicos, volúmen más que suficiente para todas las atenciones, y que permite destinar una gran cantidad sobrante al riego, por medio del cual se transformará en breve término el aspecto del magnífico valle que cruza la tubería.

El proyecto de estas obras, aprobado por la superioridad, se debe al Sr. D. Cipriano Tejero.

SERENATA.—Con motivo de haber sido el 19 los días del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fué obsequiado en la noche de la víspera con una brillante serenata por la música del Colegio de Infantería.

SUSCRICION.—Lo recaudado hasta la fecha en la provincia para socorro de las últimas desgracias ocurridas en Filipinas y Puerto-Rico, asciende á 3.752 escudos 587 milésimas.

CONCESIONES.—Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, se han concedido 5.000 reales para reparaciones en el convento de Dominicas de Madre de Dios y 8.000 para el de Franciscas de Santa Isabel de los Reyes, ambos de esta ciudad.

IMPORTACION DE TRIGOS Y HARINAS.—Se ha mandado que los trigos y sus harinas que desde la fecha se importen del extranjero en la Península é Islas Baleares, queden exentos de los derechos asignados por el art. 2.º del Real decreto de 22 de Agosto último á su introduccion, tanto en bandera española como extranjera.

Tan importante resolucion esperamos influirá poderosamente en la minoracion de la crisis alimenticia que venimos atravesando.

NOMBRAMIENTO.—Ha sido nombrado Comandante de la Guardia rural de Málaga D. Isidro Quiroga y Riaño, que lo era de la segunda reserva de esta provincia de Toledo.

GUARDIA RURAL.—No habiéndose reunido el suficiente número de individuos para la de la provincia de Cuenca, los que no hayan podido ingresar en la de Toledo, y deseen pertenecer al Cuerpo, pueden presentarse en aquel Gobierno con los documentos necesarios.

GUARDAS DE MONTES.—La *Gaceta* publica una Real orden disponiendo que cuando en cada provincia se encargue la Guardia rural del servicio para que ha sido instituida, cesen los guardas mayores, guardas de montes del Estado y los demás guardas dependientes del Ministerio de Fomento, que con cualquiera otra denominacion se dediquen á la custodia de los montes públicos.

CATEDRÁTICOS.—Se ha pasado una comunicacion á los Rectores de las Universidades con el objeto de que cesen en sus destinos los profesores que tengan parte directa ó indirectamente en las empresas de colegios privados.

También se ha dado orden para que los catedráticos presenten antes de 1.º de Abril próximo el programa de las explicaciones de sus respectivas asignaturas, en la Direccion de Instruccion pública.

ESCUELA-MODELO DE PÁRVULOS.—Todo el presente mes estará abierta la matrícula de la de esta provincia para que puedan cursar en ella los que aspiren á obtener el certificado de aptitud para desempeñar Escuelas de párvulos.

PRESIDIARIOS.—En breve quedarán terminados los nuevos trajes que han de usar los penados de los presidios del reino. Segun este nuevo uniforme, se distinguirán por los colores de la ropa las clases de condena á que están sujetos.

VACANTES.—Por circular del Gobierno de provincia se anuncia lo están nueve plazas de peones camineros y una de peon capataz de la carretera de segundo orden de esta capital á Avila y sus trozos 3.º, 4.º y 5.º, admitiéndose solicitudes hasta el 30 del actual.

También está vacante la plaza de Secretario de Fuensalida, dotada con 600 escudos, la de Médico-cirujano de Oropesa, con 300 escudos y las iguales y la de Cirujano de Pulgar, con 650.

SUBASTAS.—Por disposicion de la Junta gubernativa del Colegio de Infantería se anuncia por segunda vez para el 30 del corriente á las doce de su mañana el remate para el suministro de los artículos que con sus tipos admisibles se expresan á continuacion:

Acete 70 rs. arroba.—Arroz (superior de tres pasadas) 28 rs. 50 céntos. arroba.—Garbanzos (clase suave) 40 id.—Pimenton, 40 id.—Carne 18 cuartos libra con hueso y 22 sin él.—Gallinas para el comedor y enfermería, 7 rs. una.—Verduras, 10 rs.—Jamón, 88 rs. arroba.—Habichuelas, 22 id.

LOZA DE TOLEDO.—Leemos en *La Gaceta industrial*: «Hace pocos días hemos tenido el gusto de examinar la fabricacion de loza ordinaria que acaba de establecer el Sr. Corral en la gran fábrica de ladrillos, baldosas y toda clase de objetos de tierra cocida, situada extramuros de la ciudad de Toledo, junto á la estacion del camino de hierro. La bondad de los productos obtenidos en los primeros ensayos en grande escala que se han hecho de esta clase de loza, y el bajo precio á que resultan dichos productos, permiten asegurar un desarrollo considerable á dicha fabricacion, que desde luego puede sostener la concurrencia ventajosamente con todas las fábricas que elaboran esta clase de productos en diferentes puntos de España. A la abundancia y excelente calidad de las tierras que explota el Sr. Corral, unidas á la excelente situacion en que se encuentra su fábrica, se deben sobre todo las ventajosas condiciones en que se encuentra para elevar la industria de objetos de tierra cocida á la misma altura á que ha llegado en otros puntos de España y del extranjero, rodeándola al efecto de los elementos necesarios para conseguir dicho resultado.»

MERCADOS PRINCIPALES DE LA PROVINCIA.

PRECIOS DE GRANOS Y LÍQUIDOS EN LA SEMANA ANTERIOR.

	Toledo. Reales.	Talavera. Reales.	Illescas. Reales.	Ocaña. Reales.
Trigo.....	86 á 90	78 á 80	80 á 84	74 á 82
Cebada.....	42 á 45	30 á 34	38 á 40	32 á 36
Avena.....	..	32	21 á 22
Centeno.....	46 á 48	48 á 50	..	48 á 50
Guisantes.....	..	50 á 54	50 á 52	..
Habas.....	44 á 46	52 á 54
Algarroba.....	36 á 40	..	42 á 44	42 á 44
Alcarceña.....	36 á 40	..
Garbanzos.....	36 á 40	25 á 35	30 á 44	36 á 38
Aceite.....	64 á 76	70 á 74	62 á 64	61 á 68
Vino.....	22 á 28	10 á 14	12 á 16	8 á 9
Aguardiente.....	50 á 60	50 á 55	..	30 á 36
Arroz.....	28 á 32	26 á 30	30 á 32	28 á 30
Judias.....	26 á 28	18 á 22	..	25 á 26
Patatas.....	7 á 8	5 á 6	5 á 6	5 á 6

MOSÁICO.

PLEGARIA.

Extiende, madre mia, las alas de querube
Que en la region celeste te diera el Criador,
Y envuelta en el celaje de trasparente nube
Cruza el inmenso espacio... acércate velóz.

Acércate, mi madre, y ampara con tu manto
Al hijo de tu seno... la flor de tus amores...
Y tal vez no penetren en tu recinto santo
Del hombre los tormentos, del mundo los dolores.

Mecido entre tus brazos, con plácido embeleso,
Te contaré llorando mi desdichado amor...
Tú aplacarás mi llanto, y tu materno beso
Será bálsamo dulce que sane el corazon.

Tu manto será égida que el ánima proteja;
Tu voz será el arrullo que aduerma mi pesar,
Tierna como del cisne la postrimera queja,
Suave como la brisa que juega por el mar...

Has visto allá en el cielo, do de continuo moras,
Radiante de belleza aéreo querubin?...
Pues es aun más célica la que mi pecho adora,
Y el corazon desgarrá con hórrido sufrir.

Brillantes sus pupilas, hermosas y serenas,
Dibujan su alma ingénuá, su tierna juventud,
Más frescas sus mejillas que rosas y azucenas,
Más diáfana y más pura que el ángel de la luz.

Y vaga en sus contornos misterio tan divino,
Encanto tan aéreo la sigue por doquier,
Que dudo al contemplarla si se engañó el destino,
En vez de hacerle arcángel, haciéndola muger.

A veces, contemplando su angélica figura,
Su talle más esbelto que el tallo de una flor,
Su cándida sonrisa de sin igual dulzura,
Sus lábios que á la púrpura exceden en color,
Creo que es su espíritu que mora allá en el cielo
Y llora en nuestro suelo su patria abandonada,
Y temo que, rasgando el éter con su duelo,
Vuelva de los querubes á la eternal morada.

Es mi pena, madre mia,
De esta muger dimanada,
Puesto que en hora menguada
La conocí por mi mal;
Haz que responda halagüeña
A este amor tan acendrado,
Y guárdame, madre, un lado
En tu lecho funeral.

JOSE CAMPOREAL Y CATALINA.

Villatobas 5 Febrero, 1868.

À UNA ROSA

(EN SUS CABELLOS.)

Esa nacarada rosa
que luce el rubio cabello,
prestando á tu rostro bello
mil gracias y encantos mil,
¿Por qué del tallo has cortado
do arrogante se mecia?
¡Su hermosura te atraia,
y dejás viudo el pensil!
Y por gozar un instante
de su aroma y suave esencia,
tienes, niña, la inclemencia
de dejarla marchitar;
Y á compasion no te mueve
ni el grato eflúvio que exhala,
y por vanidad, por gala,
con ella quieres brillar.
¡Fin triste á la flor auguro
que hoy tus cuidados merece!
Si marchita comparece,
la arrojárs con desden,
Y seca ya y sin fragancia,

sus pétalos desprendidos
llevará el viento, impelidos
por su incesante vaiven.
.....
Tal es la humana belleza
que nos deleita y fascina;
rosa que el cáliz inclina
al leve soplo de amor,
Brindando gratos placres
que con delirio apuramos;
é impios la abandonamos
cuando nos cansa su olor.
No así la virtud, que eleva
del polvo á la criatura:
es la divina hermosura
de duracion eternal.
Practícala, y verás cierto,
si reflexionas con calma,
que la belleza es del alma,
un sueño la material.

A. MARTINEZ Y GONZALEZ.

ANUNCIOS.

COLECCION DE ANTIGÜEDADES.

En la cuesta de Pajaritos, núm. 8, se halla de venta una variada coleccion de objetos antiguos, consistentes en pinturas, monedas, armas, azulejos, vidriados y otros muebles de uso privado.

En la misma casa se compra toda clase de antigüedades y se admiten cambios.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño y á precios convencionales, se venden en esta ciudad las casas que á continuacion se expresan. Están libres de todo gravámen. El encargado en la venta vive calle del Horno de la Magdalena, núm. 12 moderno.

Una casa en la calle de la Trinidad, núm. 11 antiguo y 8 moderno.

Otra en la misma calle, lindando con la anterior, señalada con los núms. 12 antiguo y 6 moderno.

Otra en la plazuela de San Ginés, núm. 8 antiguo y 11 moderno.

Otra en la calle de Santo Tomé, núm. 1 antiguo y 11 moderno.

Otra en el callejon de la Sierpe, núms. 17 antiguo y 8 moderno.

Otra en el callejon de Menores, núms. 7 antiguo y 13 moderno.

PAPELES ESPECIALES PARA FUMAR.

EL MECATEÑO DE P. REDAURIA

PREMIADOS EN LA EXPOSICION DE PORTUGAL.

É HIJOS.

PRIVILEGIOS POR QUINCE AÑOS EN FRANCIA Y BÉLGICA.

Esta casa que cuenta medio siglo de existencia no tiene rival en fabricacion. Lo mejor que cabe hacerse en papel para fumar, lo encontrarán los consumidores con la marca **EL MECATEÑO**, propiedad exclusiva de **Francisco Redauria é hijos**.

Nuestros papeles se distinguen por blancos, tersos, unidos, fuertes, y especialmente por no comunicar ningun mal sabor al tabaco. Allí donde hay fumadores inteligentes, alcanza nuestra fabricacion la preferencia.

Especialidad en papel de **verdadero regaliz**—Los que deseen obtener papeles suaves ó de media cola, deben exigir en nuestros libritos la cubierta encarnada.

Nuestro único depositario en Toledo **D. Angel Muñoz**, Comercio, 61.

Editor responsable, D. JULIAN LOPEZ FANDO Y ACOSTA.

TOLEDO, 1868.

Imprenta de Fando é hijo,
Comercio 31.